



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 000435-M

Fechas de publicación: 30 de NOVIEMBRE 01 Y 02 de DICIEMBRE de 2020

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Numero de tramite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	2020-DMT-002969	OFICIO-DMT-JAT-2020-002594	1792087902001	DTH CUADOR C LTDA.	CALDERON CASTELO DIEGO

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



TRÁMITE No. 2020-DMT-002969
ASUNTO: **OFICIO**
CONTRIBUYENTE: DTH ECUADOR C. LTDA.
CÉDULA / RUC: 1792087902001

OFICIO-DMT-JAT-2020-002594
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

Señor
Diego Calderón Castelo
ApoDERado Especial de la
Compañía DTH ECUADOR C. LTDA.
Dirección: Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Calle: Av. La Coruña No. N28-04 y Manuel Iturrey, Sector: La Mariscal, Referencia: Edificio Santa Fe, frente a Dominos Pizza
Teléfonos: 2989-300 / 0999680028
Correo electrónico: notificacioneslegales@directv.com.ec
Presente.-

Asunto: Atención a trámite 2020-DMT-002969

De mi consideración:

Que, mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0015-R de 28 de junio de 2020 el Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió reanudar, a partir del lunes 29 de junio de 2020, el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de cómputo de prescripción de la acción de cobro, suspendidos mediante Resolución GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 485, Edición Especial, de 7 de abril de 2020, y sus posteriores ampliaciones y reformas.

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0016-R de 09 de julio de 2020, el Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el periodo comprendido entre el 10 al 23 de julio de 2020.

El artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con el artículo 10 ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Mediante Resolución de Alcaldía No. A 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en el Reglamento Orgánico Funcional;

Mediante Resolución de Alcaldía No. A003 de fecha 5 de febrero del 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia, la ejecución de ciertas funciones.

Mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0023-R de fecha 28 de octubre del 2020, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar al Econ. Víctor Rivera Castro la atribución de suscribir oficios, providencias, y demás actos de simple administración que sirvan para promover y sustanciar reclamos, solicitudes o peticiones; oficios informativos con los que se atiendan reclamos o peticiones; oficios que pongan fin a reclamos o peticiones presentadas cuando concurren las circunstancias establecidas en los artículos 116 y 120 del Código Orgánico Tributario; u, oficios que pongan fin al reclamo o petición cuando éstos hayan sido presentados fuera de los plazos legales o sean inadmisibles conforme el ordenamiento jurídico vigente;

En atención a la petición ingresada en esta Dirección, signada con hoja de control No. 2020-DMT-002969 de 21 de julio del 2020, mediante la cual solicita "(...) se declare la no sujeción de la compañía DTH ECUADOR C. LTDA., para el pago de la patente municipal y 1.5 por mil sobre los activos totales por el año 2020, y en adelante, tomando en consideración el objeto social de la misma.", al respecto informo:

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

Artículo III.5.119 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito manifiesta que: "El hecho generador del impuesto regulado en este capítulo (en adelante el "Impuesto de Patente") constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante la "Actividad Económica).

El Ejercicio impositivo del Impuesto de Patente es anual y comprende el lapso que va del 1º. de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad económica se inicie en fecha posterior al 1º. de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año. El Impuesto de Patente será de carácter declarativo para las personas jurídicas y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad. Esta declaración corresponde al ejercicio impositivo correspondiente al cual se desarrolló la actividad económica. El impuesto será exigible, desde la fecha en que venza el plazo para presentar la respectiva declaración." El subrayado me pertenece.

El artículo 62 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleos, Estabilidad y Equilibrio Fiscal, e interpretativa, del artículo 429 de la Ley de Compañías, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 309 de 21 de agosto de 2018, señala:

"Interprétase el inciso primero del artículo 429 de la Ley de Compañías en el sentido de que, dada la naturaleza específica de las compañías holding o tenedoras de acciones, mientras estas sociedades no tengan actividades económicas, entendiéndose por tales las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias o profesionales gravadas con impuesto a la renta, las mismas no tendrán la calidad de sujeto pasivo de los impuestos de Patentes municipales y del 1,5 por mil sobre los activos totales". (Énfasis agregado).

Revisada la documentación adjunta se verifica que mediante escritura pública realizada en la Notaría Vigésima Sexta del Cantón Quito con fecha 11 de diciembre del 2019, se cambia el objeto social y reforma parcial del Estatuto Social a: "Artículo Cuarto.- Objeto Social.- La Compañía tendrá por objeto social la compra, venta y tenencia de acciones o participaciones de otras compañías, dentro del Ecuador o en el exterior, o en grupos de empresas sean estas filiales o no, buscando ejercer su control (...)".

Revisado el archivo magnético que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se constató que a nombre de **DTH ECUADOR C. LTDA.**, no consta declarado el Impuesto de Patente Municipal y 1.5 por mil sobre los Activos Totales para el año tributario 2020; por consiguiente, el señor Diego Calderón Castelo, Apoderado Especial de la compañía DTH ECUADOR C. LTDA., está en la obligación de realizar la declaración de los Impuestos de Patente Municipal y 1.5 por mil sobre los Activos Totales por cuanto se constituyó en sujeto pasivo de la obligación tributaria al realizar actividad económica distinta a la de un HOLDING en el ejercicio fiscal 2019 a pagar año tributario 2020, ya que el cambio del objeto social de la compañía se lo realiza con fecha 11 de diciembre del 2019.

Particular que le comunico para los fines de Ley.

NOTIFÍQUESE, Quito, a f) Econ. Victor Rivera Castro, Delegado del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico.-


Ing. Diana Fernanda Cartageha Cartuche
Secretaria de la Dirección Metropolitana Tributaria
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.